

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR PRESENTADAS AL PROCESO IC-011-2017

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del proceso IC-011-2017, cuyo objeto es “Renovar la licencia SYMANTEC y VERITAS para 500 equipos del ICFES, así como el soporte y mantenimiento de los mismos”. El documento presenta cada una de las observaciones recibidas con su respectiva respuesta.

1. Observaciones de la empresa INTERLAN S.A.S

Observación No. 1

“De manera atenta nos permitimos allegar documentación, conforme a la solicitud realizada por ustedes mediante comunicación “INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN PROCESO DE INVITACIÓN CERRADA IC-011-2017” y con fecha de 29 de septiembre de 2017, lo anterior para efectos de continuar con el PROCESO DE INVITACIÓN CERRADA IC-011-2017 cuyo objeto es “Renovar la licencia SYMANTEC y VERITAS para 500 equipos del ICFES, así como el soporte y mantenimiento de los mismos”

Se aporta lo siguiente:

CAPACIDAD FINANCIERA:

- *Certificación de estados financieros y dictamen de revisor fiscal.”*

Respuesta

El ICFES validó los documentos aportados, y se entiende subsanado este requisito.

Observación No. 2

CAPACIDAD TÉCNICA:

Si bien es cierto que el documento “condiciones generales del proceso IC-011-2017 “en su numeral 6.1 factores técnico describe:

El ICFES otorgará puntuación a aquellos proponentes que ofrezcan los siguientes factores, sin costo adicional para el ICFES, de acuerdo con lo siguiente:

CRITERIOS DE SELECCIÓN				
FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJE POR FACTOR	PUNTAJE TOTAL
1. Técnico	1.1 Capacitación	Curso de preparación con examen de certificación CISSP (Profesional certificado en seguridad de sistemas de información) expedido por ISCC para 4 personas del ICFES.	350	500

Se entiende entonces que el factor anterior, no va atado a el objeto de dicha invitación, el cual describe “Renovar la licencia SYMANTEC y VERITAS para 500 equipos del ICFES, así como el soporte y mantenimiento de los mismos”, entendiéndose entonces que el proponente podrá o no entregar como valor agregado los cursos anteriormente mencionados, igualmente no se entiende que se deberá limitar a 4 personas, pues siendo un factor que otorga SOLO puntaje, se puede deducir, que podría otorgarse los puntos a prorrata del número de cursos ofertados por el proponente.

Según la Real Academia Española la expresión CONDICIONAR, es “hacer depender algo de una condición”, y en nuestra oferta en ningún momento estamos atando el objeto del contrato a los cursos del factor mencionado anteriormente, dicho factor fue presentado como un valor agregado que no generara costos adicionales al ICFES y no hay ninguna manifestación de condicionamientos.

Lo anterior para concluir que es irrelevante la cantidad de cursos ofertados, pues el objeto del contrato no tiene dependencia alguna con el factor mencionado en el numeral 6.1, y se ofertaron como valor agregado y para obtener un mayor puntaje, entendiéndose entonces que se cumple con el objeto del contrato, y por ende no estaríamos inmersos en la causal de rechazo establecida en el numeral 7.4 de documento “condiciones generales del proceso”

Dicho esto, la entidad debe fundar nuestras actuaciones en el principio de Buena fe y transparencia

Respuesta

Es importante aclarar que la oferta está conformada por el ofrecimiento económico y los demás factores que otorgan puntaje, en este sentido y de conformidad con lo señalado en el literal g del numeral 7.4, del documento de condiciones generales del proceso, el cual

establece que la oferta se rechazará cuando “el proponente formule su oferta con algún tipo de condicionamiento, o lo imponga en cualquiera de los documentos que la conforman”, se entiende que cualquier tipo de condicionamiento que se realice, en el ofrecimiento económico o en los demás factores que otorgan puntaje, será objeto de rechazo de conformidad con la causal anteriormente señalada.

De otra parte, el proponente Interlan S.A.S., en su escrito de aclaración manifiesta que *“el proponente podrá o no entregar como valor agregado los cursos anteriormente mencionados, igualmente no se entiende que se deberá limitar a 4 personas, pues siendo un factor que otorga SOLO puntaje, se puede deducir, que podría otorgarse los puntos a prorrata del número de cursos ofertados por el proponente”*, afirmación que no es válida, teniendo en cuenta que la solicitud realizada en el numeral 6.1, del documento de condiciones generales del proceso, es clara al señalar que el curso es **para** 4 personas, y que en ninguna parte se estableció que los proponentes podrían ofertar menos y que el ICFES realizaría algún tipo de cálculo para el otorgamiento de puntaje. (Negrilla y subrayado fuera del texto). En este punto, es importante aclarar que el ICFES con el fin de dar cumplimiento con el principio de transparencia, en la etapa de evaluación no puede modificar las reglas de evaluación establecidas en los documentos que hacen parte del proceso, ni se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia señalados, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el documento de condiciones generales del proceso

En ese orden de ideas la oferta presentada se rechaza según lo establecido en el literal g, del numeral 7.4., del pliego de condiciones, que establece: *“Cuando el proponente formule su oferta con algún tipo de condicionamiento, o lo imponga en cualquiera de los documentos que la conforman”*.